

Asunto: Fijación de cuota alimentaria  
Demandante: en representación Carmen Luceli Pino Gironza  
Demandado: Edward Alfonso Palacio  
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 06 de marzo de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvase Proveer.

Claudia Liseth Chaves López  
Sustanciadora

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 412

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

- Tratándose de la solicitud del testigo Herney Anacona, el art. 212 del Código General del Proceso, ordena precisar los hechos respecto de los cuales se van a pronunciar los testigos solicitados, sin embargo, se tiene que la parte actora no cumplió con tal requerimiento, circunstancia que deberá ser enmendada.
- Si bien es cierto que la parte activa afirma bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co, para efectos de notificación a la parte demandada, es el aportado, no se allegan las evidencias que vislumbren que ello es así, conforme lo ordena el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- Se omite aportar la copia fiel del registro civil de nacimiento perteneciente a la niña K.S.P.P, el cual es el documento idóneo para acreditar parentesco, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y se limita a anexar un Certificado del mismo, el cual no cumple con dichas exigencias.
- Con relación al registro civil de nacimiento del niño M.S.P.P anexo al líbello, no se observa la firma o nota de reconocimiento paterno, ante lo cual se le requiere allegar en acta completa, reciente y con las respectivas anotaciones o firma de reconocimiento paterno, a efectos de acreditar el parentesco.

Lo concerniente a la solicitud de medidas provisionales, se advierte que las mismas serán estudiadas y resueltas, en el evento de pronunciamiento admisorio de este asunto.

Asunto: Fijación de cuota alimentaria  
Demandante: en representación Carmen Luceli Pino Gironza  
Demandado: Edward Alfonso Palacio  
Providencia: Inadmisión demanda

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito.

De no cumplirse lo anterior, se rechazará la demanda y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa con pretensión procesal de fijación de cuota alimentaria, incoada a través de apoderado judicial por señora Carmen Luceli Pino Gironza, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.281.962 en contra del señor Edward Alfonso Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 80.168.641.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Fijación de cuota alimentaria  
Demandante: en representación Carmen Luceli Pino Gironza  
Demandado: Edward Alfonso Palacio  
Providencia: Inadmisión demanda

El Juez,

Firmado Por:  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90ac4451bc0775f3299d84e666db4c7e04b261cedb93d7d565aa3b6ad87ebb6**

Documento generado en 06/03/2024 03:09:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**